



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 129

Viernes 9 de Junio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 154, correspondiente al día 2 de Junio de 1944, se publican las siguientes Ordenes:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de Mayo de 1944, por la que se aclara la de 31 de Diciembre de 1943 sobre liquidación de la campaña azucarera de 1943-44.

Excmo. Sr.: Para disipar las dudas a que ha dado lugar la interpretación de la Orden de 31 de Diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 2),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Los precios señalados para el azúcar en la Orden de 31 de Diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 2, de 1944), se entenderán para mercancías de peso neto, envase no comprendido, puestas sobre camión o vagón fábrica.

Queda derogada la Orden de 8 del corriente mes («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

1967

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR de 26 de Mayo de 1944, por la que se amplía el plazo concedido por la de 22 de Febrero último para la colocación, en la entrada de los núcleos de población del territorio nacional, de rótulos indicadores del nombre de la localidad.

Excmos. Sres.: Por Orden Circular, fechada en 22 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio dispuso que en las entradas de los núcleos de población del territorio nacional, se colocasen, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad, concediendo

para la instalación completa de los mencionados rótulos o carteles indicadores un plazo de tres meses que había de terminar el 1.º de Junio del presente año.

Las dificultades que encuentran las casas constructoras de estos rótulos, para atender los numerosos encargos que reciben, aconsejan ampliar el plazo fijado para cumplimiento de la Orden del 22 de Febrero, por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El apartado tercero de la Orden Circular de 22 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se entenderá redactado en el sentido de que la instalación completa de los mencionados rótulos o carteles indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes del día 1.º de Septiembre de 1944.

Segundo.—El apartado cuarto de la citada Orden Circular quedará modificado en el sentido de que el día 1.º de Septiembre de 1944, los señores Gobernadores Civiles darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 26 de Mayo de 1944.—PEREZ GONZALEZ.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles.

2003

ORDEN de 29 de Mayo de 1944, por la que se establecen los honorarios en los Balnearios, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto de 27 de Julio de 1943.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 27 de Julio de 1943, en el que se establece la cuota de cura que en lo sucesivo ha de sustituir a los emolumentos percibidos por los Médicos Directores de Baños, en concepto de honorarios correspondientes de la primera consulta y consecutiva prescripción, que venían percibiendo desde 1919, y de acuerdo con el informe de la Junta Asesora de Balnearios y Aguas Minero-medicinales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Corresponde la cuota de 30 pese-

tas a los agüistas y bañistas hospedados en hoteles o casas de huéspedes, cuya propiedad esté vinculada a la explotación de las aguas, o en aquellos otros establecimientos cuyas tarifas sean iguales.

Corresponde la cuota de 20 pesetas a los agüistas y bañistas hospedados en hoteles, fondas o casas de huéspedes de tarifa inferior a la de los señalados en el apartado anterior.

Corresponde la cuota de 10 pesetas a los agüistas y bañistas que por su hospedaje, carácter de transeúnte o motivos diversos, no encajen en los clasificados en los apartados anteriores, previa presentación de la cartilla de abastecimiento de tercera clase, que, en defecto de este requisito, se atenderán a lo dispuesto en el referido artículo del Decreto citado, abonando la cuota media de 20 pesetas.

Estas cuotas obligan al Médico Director a incrementar los ingresos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones con la cantidad de 2 pesetas por bañistas, pero no eximen a los enfermos concurrentes del pago de timbre y derechos sanitarios a que vienen obligados, según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1944.— PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

2004

En el «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 4 de Junio de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Haciendo público el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período de la serie A. números 51.289 y 77.970, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, y Delegaciones Locales Especiales de Abaste-

cimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 22 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

2019

En el «Boletín Oficial del Estado» número 134, del día 13 de Mayo de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 4 de Mayo de 1944 por la que se transcribe relación de los tipos de tejidos y géneros de punto que se habrán de fabricar a partir de la publicación de esta Orden.

Ilmos. Sres. Las actuales disponibilidades de primeras materias de algodón aconsejan, siquiera sea transitoriamente, la conveniencia de aplicarlas a la fabricación de manufacturados textiles de algodón de uso más necesario.

Esta aplicación no supone en modo alguno una modificación en los precios señalados en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 10 de Octubre de 1942 y 23 de Octubre de 1943, y sí, única y exclusivamente, una reducción de los «Tipos técnicamente único» relacionados en las mismas,

En su consecuencia este Ministerio, utilizando las facultades concedidas por los artículos 16 y 4.º, respectivamente, de las mencionadas Ordenes, encomendó, por Orden comunicada de fecha 4 de Marzo de 1944, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Secretaría General Técnica el estudio de la regulación de esta rama de la industria textil, habida cuenta de las disponibilidades de primeras materias. Visto el correspondiente informe, este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En tanto no se disponga lo contrario, a partir de la publicación de la presente Orden la industria textil algodonera no podrá comenzar la fabricación de otros tipos de tejidos y géneros de punto que no sean los que a continuación se relacionan, a no ser que en esta fecha no posea ninguno de los hilados que se especifican:



RELACION DE «TIPOS TECNICAMENTE UNICOS» DE TEJIDOS

Tipo A número	Denominación artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		T R A M A		Precio en fábrica Pesetas	U. y C. Pts.	Redondeo Pts.	P. P. P. por m. o unidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pesetas cm.	N.º del hilado				
1	Vichy.....	68 70	28	22 1 c	19	30 1 c	3,09	0,12	0,01	4,00
3	Pisana azul calzoncillos....	68 70	23	24 2 c	24	22 1 c	4,43	0,21	0,04	5,80
4	Curado estrecho.....	68 70	23	22 1 c	21	14 1 c	2,85	0,14	0,04	3,75
5	Curado sábana.....	140 145	23	22 1 c	21	14 1 c	5,80	0,31	0,02	7,60
6	» »	185 190	23	22 1 c	21	14 1 c	8,26	0,40	0,04	10,80
7	» »	215 220	23	22 1 c	21	14 1 c	9,26	0,46	0,03	12,10
8	Retorcido crudo sábana....	156 158	24	40 2 c	21	18 1 c	7,46	0,43	0,01	9,80
9	» blanq.º »	145 150	25,2	40 2 c	20,2	18 1 c	8,21	0,44	0,01	10,70
10	» crudo »	200 205	24	40 2 c	21	18 1 c	10,44	0,57	0,04	13,70
11	» blanq.º »	185 190	25,2	40 2 c	20,2	18 1 c	11,38	0,57	0,01	14,85
12	» crudo »	240 245	24	40 2 c	21,3	18 1 c	11,86	0,68	—	15,55
13	» blanq.º »	215 220	25,2	40 2 c	20,2	18 1 c	12,61	0,66	0,01	16,50
14	Sábana blanqueada	140 145	23,9	18 1 c	18,2	18 1 c	6,10	0,30	—	7,95
15	» »	185 190	23,9	18 1 c	18,2	18 1 c	7,81	0,38	0,03	10,20
16	» »	215 220	23,9	18 1 c	18,2	18 1 c	9,56	0,47	0,04	12,50
17	» »	145 150	29,7	22 1 c	28,8	30 1 c	7,21	0,34	0,01	9,40
18	» »	185 190	29,7	22 1 c	28,8	30 1 c	8,93	0,42	0,04	11,65
19	» »	215 220	29,7	22 1 c	28,8	30 1 c	10,44	0,49	0,02	13,60
27	Sarga camisas	68 70	39	22 1 c	21	22 1 c	3,55	0,16	0,04	4,65
29	» «monos» azul hidrón.	68 70	30	16 1 c	24	14 1 c	5,16	0,20	0,03	6,70
34	Retor «monos» azul mahón.	72 —	26,6	30 2 c	21	14 1 c	5,89	0,25	0,02	7,65
39	Toallas rizo lisas, blancas ..	50x100	20	18 1 c	16	14 1 c	48,53	0,35	0,40	5,30
			T. F.	14 1 c						
49	Tela rizo lisa blanca	50 —	20	18 1 c	16	14 1 c	3,56	0,19	—	4,65
			T. F.	14 1 c						
51	» » » blanca	75 —	20	18 1 c	16	14 1 c	5,34	0,29	0,02	7,00
			T. F.	14 1 c						
53	» » » blanca	150 —	20	18 1 c	16	14 1 c	10,69	0,59	0,01	14,00
			T. F.	14 1 c						
57	Paños higiénicos sencillos..	25x50	20	18 1 c	16	14 1 c	11,83	0,59	0,18	1,30
			T. F.	14 1 c						
60	Pañuelos caballero, blancos.	98 100	26	30 1 c	25	30 1 c	4,51	0,18	0,02	5,85
61	Pañuelos caballero, cenefa..	96 98	35	40 1 c	31	50 1 c	7,22	0,27	0,03	9,35
62	» señora, ..	88 90	35	40 1 c	31	50 1 c	7,01	0,25	0,01	9,05
66	Percal blanqueado.....	78 90	32,8	30 1 c	28,5	40 1 c	3,30	0,16	0,01	4,30
67	» negro	78 80	32,8	30 1 c	28,5	40 1 c	3,58	0,17	0,04	4,70
68	» estampado	78 80	32,8	30 1 c	28,5	40 1 c	4,11	0,17	0,03	5,35
69	Opal color	78 80	32,8	30 1 c	28,5	40 1 c	3,57	0,17	0,01	4,65
74	» »	78 80	33,4	32 1 c	33,5	46 1 c	4,29	0,18	0,04	5,60
79	Pañete estampado sarga o plana	78 80	24,7	22 1 c	19	14 1 c	4,28	0,17	0,02	5,55
80	Cretona blanqueada.....	78 80	25	22 1 c	20,5	22 1 c	2,99	0,15	—	3,90
84	» lavable estampada ..	78 80	25	22 1 c	20,5	22 1 c	4,29	0,15	0,03	5,55
85	Lienzo crudo plana o sarga.	88 —	23	18 1 c	22	18 1 c	2,94	0,18	0,03	3,90
89	Merino negro.....	78 80	33	38 1 c	34,5	36 1 c	4,06	0,17	0,03	5,30
92	Pana cordelé o lisa	68 70	22,3	24 2 c	64	14 1 c	11,09	0,48	0,03	14,40
93	» cordoncillo o lisa	68 70	18,3	24 2 c	64	14 1 c	9,60	0,40	0,02	12,45
94	Chester pantalón	68 70	40	30 2 c ^{30/2 mez}	22	22 1 c	5,72	0,28	0,00	7,45
122	Mantelería crepé blanca....	151 153	19	14 1 c	18	14 1 c	7,44	0,34	0,03	9,70
145	Gasa	100 102	10	30 1 c	8	36 1 c	1,24	0,05	0,00	1,60
146	Cambridge	80 82	14	30 1 c	10	14 1 c	1,58	0,08	0,04	2,10
147	» »	100 102	14	30 1 c	10	14 1 c	1,91	0,10	0,01	2,50
149	Lona 1.ª Castellón cruda...	9 —	19	9 2 c	8	9 2 c	0,84	0,05	0,04	1,15
150	» » »	11 —	19	9 2 c	8	9 2 c	0,99	0,06	0,04	1,35
151	» » »	13 —	19	9 2 c	8	9 2 c	1,14	0,07	0,00	1,50
152	» » »	15 —	19	9 2 c	8	9 2 c	1,29	0,08	0,00	1,70
213	Lona cruda.....	106 —	16	6 4 2 c	15	6 4 1 c	8,75	0,49	0,04	11,50
218	» »	80 —	16	6 4 2 c	15	6 4 1 c	6,60	0,36	0,02	8,65
219	» »	140 —	16	6 4 2 c	15	6 4 1 c	11,56	0,64	0,01	15,15
220	» »	160 —	16	6 4 2 c	15	6 4 1 c	13,20	0,73	0,00	17,30
223	Gabardina blanca	78 80	38	40 2 c	24	22 1 c	6,10	0,34	0,01	8,00
225	Habanera bolsillo.....	78 80	20	30 2 c	16	14 1 c	3,59	0,20	0,00	4,70
226	Manta cruda	140x195	6,6	30 2 c	5,5	mecha 1.ª	18,44	1,24	0,04	24,40
227	» »	160x215	6,6	30 2 c	5,5	mecha 1.ª	22,05	1,52	0,03	28,80
228	» »	170x215	6,6	30 2 c	5,5	mecha 1.ª	24,63	1,72	0,03	32,90
229	» moliné.....	140x195	6,6	30 2 c	5,5	mecha 1.ª	21,50	1,30	0,00	28,25
280	» »	160x215	6,6	30 2 c	5,5	mecha 1.ª	26,26	1,63	0,00	34,55
231	» »	170x225	6,6	30 2 c	5,5	mecha 1.ª	28,82	1,80	0,01	37,35
236	Muletón crudo para bayetas.	51 —	6,5	30 2 c	6	mecha 1.ª	3,15	0,21	0,04	4,20
237	Muletón blanqueado mantillas	68 —	7	30 2 c	6,5	mecha 1.ª	5,36	0,33	0,00	7,05
242	Cuti satén	78 80	36	22 1 c	14	16 1 c	3,67	0,19	0,01	4,80
243	» »	123 —	36	22 1 c	14	16 1 c	5,56	0,28	0,00	7,25
255	Percalina manga, sarga o plana para confeccionar..	100 —	37	30 1 c	22	22 1 c	5,22	0,22	0,04	6,80
266	Cuti jacquard	122 125	40	22 1 c	19	24 1 c	9,54	0,31	0,03	12,30
268	» »	222 225	40	22 1 c	19	24 1 c	16,02	0,55	0,01	20,65
279	Cambridge aderezado	80 —	14	30 1 c	10	24 1 c	1,64	0,09	0,01	2,20
284	Cintas alpargatas cruda	12 —	32 III	20 1 c	8	24 1 c	3,90	0,17	0,04	5,10
287	» » »	16 —	48 »	20 1 c	8	24 1 c	5,29	0,25	0,02	6,90
290	» » »	20 —	32 »	10 1 c	8	24 1 c	8,10	0,56	0,03	10,75
293	» » »	24 —	43 »	20 2 c	8	24 1 c	9,50	0,45	0,02	12,40
296	» » »	11 —	41 »	40 1 c	16	36 1 c	7,35	0,36	0,03	9,60
304	Sábana fuerte (blanqueada).	160 —	25,5	14 1 c	22,3	18 1 c	8,27	0,41	0,02	10,80
305	Sábana fuerte (blanqueada).	190 —	25,5	14 1 c	22,3	18 1 c	9,89	0,50	0,00	12,90
306	Sábana fuerte (blanqueada).	225 —	25,5	14 1 c	22,3	18 1 c	11,80	0,60	0,01	15,40
307	Almohadas	90 —	25,5	14 1 c	22,3	18 1 c	4,64	0,25	0,03	6,05

RELACION DE TIPOS «TECNICAMENTE UNICOS» GENEROS DE PUNTO

Tipo G. P. A.	CLASE DE ARTICULO	Máquina	Galga	Hilado	Peso doc. Kgs.	Talla	Precio V. Fab. docena	U. y C. Docena	Redondeo Docena	P. V. P. unidad	Dif.-Talla por unidad Pesetas
4	Souquet algodón, niño	Standard	12 16	20-1 c.	0,260	4	13,92	0,41	0,14	1,50	—
6	Medias señora, algodón, puntera y talón reforzados.....	Standard	12 14	32-1 c.	0,560	Int. 5	24,98	0,83	0,25	2,70	—
16	Camiseta sport, blanca, niño.....	Bateria	30	18-1 c.	0,400	5	23,87	0,71	0,00	2,55	0,10
24	Braga niña, color, atelpada.....	Bateria	26	20-1 c.	0,850	5	57,88	1,66	0,16	6,20	0,35
26	Calcetín caballero, talón y puntera reforzados.	Standard	12 14	18-1 c.	0,700	Int. 3	29,50	1,03	0,38	3,20	—
42	Camiseta caballero m/c color jumel	Bateria	30	18-1 c.	1,400	3	52,90	2,16	0,00	5,70	0,30
43	Camiseta sport, blanca, caballero.....	Bateria	30	18-1 c.	1,090	3	45,57	1,95	0,31	4,95	0,25



2.º Los hiladores no podrán producir otros hilados que los que a continuación se especifican, necesarios para la obtención de los manufacturados relacionados en el punto primero, quedando en libertad de escoger en su fabricación cualquiera de los números que se expresan, pero sujetándose en su elección siempre al número promedio de fabricación que actualmente tienen fijado por el Sindicato Nacional Textil.

614	1lc.	614	2lc.
10	1lc.	9	2lc.
14	1lc.	20	2lc.
16	1lc.	24	2lc.
18	1lc.	30	2lc.
20	1lc.	40	2lc.
22	1lc.	30	2lc. mezcla
24	1lc.		
30	1lc.		
32	1lc.		
36	1lc.		
38	1lc.		
40	1lc.		
46	1lc.		
50	1lc.		
Mecha 1.ª			

Los hiladores podrán terminar de fabricar, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente disposición, aquellos hilados procedentes de contrataciones ya efectuadas y no comprendidos en los especificados en el punto segundo, debiendo entregarlos a los tejedores con quienes hubieran contratado, a la mayor rapidez posible.

Transcurriendo el plazo de ocho días, ningún hilador podrá tener en curso de fabricación otros hilados que los que se indican en el punto segundo. Los contratos pendientes de cumplimentación a que se alude en el párrafo anterior, transcurrido el indicado plazo de ocho días, deberán cumplimentarlos necesariamente con los números de hilados que se relacionan en el punto segundo, a cuyo efecto interesarán de los respectivos tejedores los hilados que precisaren, teniendo éstos la obligación de dedicarlos exclusivamente a la fabricación de los tejidos que el punto primero se relacionan.

Transcurridos quince días de la fecha de publicación, no podrán los hiladores tener tampoco en el almacén otros hilados que los especificados en el punto segundo.

3.º Todo industrial tejedor, haya venido o no produciendo los manufacturados textiles relacionados en el punto primero, podrá seguir fabricándolos si ya lo hiciera, o fabricarlos de nuevo si hubiera venido haciendo otros no comprendidos en dichas relaciones.

Los tejedores podrán terminar de fabricar aquellos tejidos de «Tipo técnicamente único» no comprendidos en las relaciones del punto primero y que figuraban en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Octubre de 1943, debiendo librarlos al mercado en un plazo inferior a treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición. Los fabricantes que tuvieran existencias de estos tejidos, una vez transcurrido el mencionado plazo, darán cuenta al Sindicato Nacional Textil, poniéndolos inmediatamente a disposición de este Ministerio, que resolverá el destino que hubiera de darse a los mismos.

Todos los fabricantes tejedores deberán poner en conocimiento del Sindicato Nacional Textil qué tipos de los tejidos relacionados en el punto primero, van a fabricar y el número de kilos de algodón a invertir en cada uno de ellos.

Aquellos tejedores que no pudieran transformar en el plazo normal

de producción, en todo o en parte, los hilados que les deban ser entregados para producir los tipos relacionados en el punto primero, deberán ponerlo en conocimiento del Sindicato Nacional Textil y en el del hilador, para que éste ponga a disposición de dicho Sindicato tales hilados, con objeto de que se apliquen en la forma más adecuada.

4.º Los hilados y tejidos de mezcla de algodón con otras materias podrán continuarse fabricando únicamente por aquellos industriales que estuvieran expresamente autorizados por este Ministerio, los cuales se ajustarán en su fabricación a las proporciones autorizadas.

Los hilados y tejidos de algodón destinados a usos industriales precisarán para su fabricación la correspondiente autorización, la que será solicitada del Sindicato Nacional Textil para cada pedido que sea interesado, requiriendo para su validez la confirmación de este Ministerio, que las concederá sólo en aquellos casos en que estime es de interés primordial.

5.º Quedan exceptuados de esta regulación los suministros a las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, así como los diversos Institutos y Corporaciones Armadas y Frente de Juventudes.

6.º Las entregas de primera materia algodón que en lo sucesivo se realicen precisarán la previa conformidad de este Departamento.

7.º La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de Mayo de 1944.—CARCELLER SEGURA.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general Técnico. 1682

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 64

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Portezuelo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa de la Villa, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, dicha dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, aislamiento de enfermos y sospechosos, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados, y colocación de letreros con la indicación de GLOSOPEDA.

Cáceres, 25 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 1992

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 65

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa Cachuelo, de este término municipal, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el pastoreo que han tenido el ganado atacado al aparecer la enfermedad, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos, desinfección de caberizas y marca de enfermos con pintura, y las que deben ponerse en práctica, aislamiento de enfermos y sospechosos, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, colocación de letreros con la indicación de GLOSOPEDA, suspensión de ferias y mercados.

Cáceres, 25 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 1993

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 66

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Coria, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Marzo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 1994

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 67

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Cañamero, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Marzo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 1995

Diputación Provincial

SECRETARIA PERSONAL

Oposiciones

Habiéndose producido una vacante de Oficial Segundo en la plantilla de empleados administrativos de esta Excm. Diputación, por fallecimiento de un empleado ocurrido el día 16 de Mayo último, y por tanto con posterioridad a la fecha de publica-

ción de la convocatoria aparecida en los BOLETINES de la provincia y del Estado de los días 22 de Abril y 14 de Mayo últimos, respectivamente, en las que se anuncian oposiciones para dos plazas de igual categoría; la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó incluir en dicha convocatoria esta otra vacante, con lo que las plazas a cubrir serán tres de Oficiales Segundo, dotadas con el haber anual de 5.500 pesetas y que las Bases 1.ª, 4.ª y 6.ª, queden redactadas en la siguiente forma:

BASE PRIMERA.—Para cubrir estas plazas se establecen las preferencias que fija la Ley de 25 de Agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes, a cuyo efecto se hace la siguiente distribución:

Una plaza para Caballeros Mutuados de Guerra por la Patria, otra para Oficiales Provisionales o de Complemento y la tercera para los restantes Ex-combatientes. Entendiéndose con ello que cada una de estas tres plazas serán cubiertas por el número uno de los opositores que resulten aptos pertenecientes a los tres grupos citados, o sea por el que obtenga mayor puntuación en cada uno de ellos, y si alguno de estos grupos careciese de solicitante o de aspirante apto, la plaza será cubierta por el que acredite pertenecer al cuarto grupo (ex-cautivos por la Causa Nacional, huérfanos de guerra y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra), y haya resultado apto, y a falta de éstos por los opositores aptos del turno libre.

Para el desarrollo de los ejercicios, tanto los opositores pertenecientes a los tres grupos preferentes, como los demás solicitantes, actuarán simultáneamente y en la misma oposición, y el Tribunal calificará los ejercicios con arreglo al criterio formado por el nivel medio de preparación y competencia de cada uno de ellos, cualquiera que sea el turno a que pertenezcan; sin embargo, la propuesta la harán por el orden preferencia establecido anteriormente. En consecuencia, los opositores aptos de los tres turnos citados en primer lugar, excluirán a los restantes, aun cuando estos hayan obtenido mayor puntuación, y este mismo procedimiento se aplicará a los opositores de los restantes grupos si hubiere que cubrir plazas con ellos, siendo siempre elegido dentro de los aptos, en primer lugar los que acrediten pertenecer al grupo cuarto, y en último término, los de libre presentación.

El tribunal vendrá obligado a iniciar la oposición, a fijar las puntuaciones máxima y mínima dentro de las cuales se hará la declaración de aptitud.

En los empates que se produzcan en las calificaciones definitivas de los ejercicios dentro de un mismo grupo en los cuatro primeros turnos, se discernirá la preferencia en favor del opositor que reúna mayores méritos de los señalados en el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto citada, y si el empate se produce en el turno libre, se resolverá en favor del que reúna mayor número de hijos y en último caso, en el de mayor edad.

BASE CUARTA.—Las instancias, acompañadas de los anteriores documentos y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación, se presentarán en la Secretaría de la misma, debidamente reintegradas, así como todos los documentos, antes de las trece



horas del día TREINTA de Junio actual.

BASE SEXTA.—Las oposiciones darán comienzo una vez transcurridos dos meses, contados desde el siguiente al en que termina el plazo de admisión de instancias que se fija en la anterior base cuarta, señalándose el día con quince de antelación y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 3 de Junio de 1944.—El Presidente de la Diputación, F. González Toril.

2016

INTERVENCION RECAUDACION Aportación Municipal CIRCULAR

Próximo a terminar el segundo trimestre del corriente año, se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, que con arreglo a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Diputación, procedan a realizar el ingreso directo en la Caja provincial de las cuotas de aportación municipal forzosa correspondientes a dicho segundo trimestre, advirtiéndoles que, de no tener efectividad precitado ingreso al vencimiento del trimestre incurso se expedirá por la Intervención de Fondos de esta Excma. Diputación las correspondientes certificaciones de descubierto, gravando las cuotas trimestrales adeudadas con un recargo del 5 por 100 en concepto de intereses de demora, sin perjuicio además de proseguir el apremio hasta el embargo del 15 por 100 del total de sus ingresos que por todos conceptos realicen en sus arcas municipales, conforme a lo establecido en los artículos 270 del Estatuto provincial y 138 del de Recaudación.

Con respecto a los débitos por atrasos de aportación municipal hasta el 31 de Diciembre de 1943 y primer trimestre del ejercicio corriente, esta Presidencia está dispuesta a utilizar los medios coercitivos que la citada disposición señala, procurando el ingreso de las cantidades que legítimamente corresponden percibir a la Diputación interesando por tanto de los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes, el ingreso inmediato de los saldos deudores, evitando con ello los naturales perjuicios a las Entidades Municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de Junio de 1944.—El Presidente, Francisco González Toril.

2017

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Lucas Roncero Martín, vecino de Campanario, residente en idem, se ha solicitado con fecha 5 de Mayo de 1944, la propiedad de noventa pertenencias mineras con el nombre de «Paquita», sitas en el paraje llamado Barrera de Dios Padre, término de Santa Cruz de Paniagua,

número 7.223, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de San Antonio, número 7.000. Desde P. p. (centro de las ruinas de la Ermita), se medirán 300 metros al Norte para fijar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 700 metros al Este; de 2.^a a 3.^a, 1.000 metros Sur; de 3.^a a 4.^a, 1.100 metros al Oeste; de 4.^a a 5.^a, 1.000 metros Norte, y de 5.^a a 1.^a, 400 metros Este; quedando de esta forma cerrado el perímetro exterior de las 90 pertenencias solicitadas, y el interior lo forma el de San Antonio.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Santa Cruz de Paniagua, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(53'60 pstas.) 1795

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Solano Peñas y otros, vecino de Salvatierra, residente en idem, se ha solicitado con fecha 9 de Mayo de 1944, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de Esperanza, sitas en el paraje llamado Cerro de Tripa, término de Alcuéscar, número 7.224, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida mojón blanco en Cerro Tripa, del término de Alcuéscar, sito en finca rústica de la propiedad de don Antonio Bonilla, y desde este punto y con rumbo Norte, se medirán 200 metros para colocar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a Este, 250 metros; de 2.^a a 3.^a Sur, 400 metros; de 3.^a a 4.^a Oeste, 500 metros; de 4.^a a 5.^a Norte, 400 metros, y de 5.^a a 1.^a Este, 250 metros; quedando alzado de este modo el perímetro de veinte hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Alcuéscar, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(52'60 pstas.) 1796

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Emiliano Radríguez Simón, vecino de Torrecillas de los Angeles, residente en idem, se ha solicitado con fecha 4 de Mayo de 1944, la propiedad de sesenta y una pertenencias mineras

con el nombre de «San Marcos», sitas en el paraje llamado Alto de la Morala, término de Torrecillas de los Angeles, número 7.220, de mineral de wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida uno situado a 200 metros al Norte, de Pp. de PETRANSA número 6.431 que es un mojón de piedras seco junto a una pequeña trinchera sobre un afloramiento de cuarzo en la vertiente Sur del cerro de La Morala cerca de la cúspide. Desde Pp. a la 1.^a estaca se medirán al Este, 250 metros; de 1.^a a 2.^a al Sur, 400 metros; de 2.^a a 3.^a al Este, 500 metros; de 3.^a a 4.^a al Norte, 700 metros; de 4.^a a 5.^a al Oeste, 1.300 metros; de 5.^a a 6.^a al Sur, 700 metros; de 6.^a a 7.^a al Este, 300 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas y que corresponde a la antigua mina «SIGFRIDO» ya caducada.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Torrecillas de los Angeles, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(67 pstas.) 1793

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por doña María y doña Pilar Delgado de Torres y Quieros, vecinas de Madrid, residentes en idem, se ha solicitado con fecha 4 de Mayo de 1944, la propiedad de dieciséis pertenencias mineras con el nombre de «María del Pilar», sitas en el paraje llamado El Castillejo, término de Arroyomolinos de Montánchez, número 7.221, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el chozo de horma de los carboneros de dicho paraje o finca del Castillejo. Desde Pp. y con dirección Norte se medirán 400 metros, y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al Oeste; de 2.^a a 3.^a, 400 metros Sur; de 3.^a a Pp., 400 metros Este; con la cual quedará cerrado el espacio cuadrado que contiene las dieciséis hectáreas que se solicitan.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(51'60 pstas.) 1794

Alcaldías

ESCURIAL

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio, para el reemplazo de 1945, y no habiendo por tanto podido ser citados personalmente, se les cita por medio del presente edicto, o bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyo domicilio también se desconoce, a fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por si o por medio de representante en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y revisión de soldados, que respectivamente han de tener lugar los días 28 del actual, 11 de Junio y 18 del mismo mes, a las diez horas, para que puedan alegar cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para en caso de no comparecer apercibidos de la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

José Antonio Maeso Fernández, hijo de Cándido y María Josefa, nació el día 7 de Julio de 1924.

Eutiquiano Arias Pérez, hijo de José y Guillerma, nació el día 2 de Septiembre de 1924.

Escorial, 15 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

1875

LOSAR DE LA VERA

Desconociéndose el actual paradero, después de varias incidencias, de los mozos del reemplazo de 1945, Antonio Doroteo Nieto Torre, hijo de Angel y Candela, nació en esta villa el 5 de Junio de 1924, y Santiago Alegre López, hijo de Silvestre y Nieves, nació en esta villa el día 31 de Julio de 1924, así como el domicilio de sus padres y parientes, se les cita por este edicto, para que concurren a los actos de rectificación de dicho alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 28 del actual, y 11 y 18 de Junio próximo, respectivamente, con la advertencia de que si no comparecen serán declarados prófugos.

Losar de la Vera, 25 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Tomás Martín.

1908

PASARÓN DE LA VERA

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por el Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente de referencia por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pasarón de la Vera, 29 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Isidro Muñoz.

1924